

Advertido error de omisión en los asistentes seleccionados al curso de referencia se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

A continuación de D. Luis Barrena Cabello con DNI nº 30.037.210 se incluye a

D. Manuel Jiménez Ibáñez con DNI nº 30.006.057.

Sevilla, 10 de marzo de 1992.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 153/90, interpuesto por Campsa.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 153/90, promovida por CAMPESA sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimamos la demanda interpuesta por Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) en relación con la resolución dictada el 5 de octubre de 1989 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en la que desestimaba el recurso de alzada 1353/89 formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de la misma Consejería en expte. 815/87, en la que imponía a la recurrente sanción de 100.000 pts. de multa por infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual anulamos, al igual que la sanción impuesta, ordenando su devolución caso de haberse hecho efectiva, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 694/90, interpuesto por Renfe.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 694/90, promovido por RENFE sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimamos la demanda interpuesta por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) en relación con la resolución dictada el 16 de noviembre de 1989 por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 21 de junio de 1989, dictada en expte. 76/88, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas., la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 985/90, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 985/90, promovido por Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Transportes Alsina Graells, S.A.», contra resolución del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 22 de mayo de 1990, anulamos dicha resolución por no estar ajustada a Derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1473/90, interpuesto por Banco Central, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1473/90, promovido por Banco Central, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1473/90 interpuesta por el Procurador D. Jacinto García Sainz en nombre y representación de la entidad Banca Central S.A., declarando nulas las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1786/90, interpuesto por Renfe.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1786/90, promovido por RENFE sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con estimación del recurso, interpuesto por el Procurador D. Francisco Pachón Capitán, en nombre de RENFE, debemos anular y anulamos la resolución recurrida. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2441/90, interpuesto por Construcciones Públicas y Urbanas, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2441/90, promovido por Construcciones Públicas y Urbanas, S.A. (COMPURSA) sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación de Construcciones Públicas y Urbanas, S.A. contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de veinticinco de enero de mil novecientos noventa el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2659/90, interpuesto por Tarje, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2659/90, promovida por Tarje, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo formulado por la empresa TARJE, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia dictada en expediente 596/88 de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2686/90, interpuesto por Colegio Argantonio, SL.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2686/90, promovida por Colegio Argantonio, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Jacinto García Sainz, en nombre y representación del Colegio Argantonio, S.L., contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular y anulamos la misma por su contravención al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3838/90, interpuesta por Banco Hispano Americano, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3838/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. contra el

acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa debemos confirmar y confirmamos el mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en la cuantía de la multa que la fijamos en 100.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3998/90, interpuesto por Santa Juliana, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3998/90, promovido por Santa Juliana, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de «Santa Juliana, S.L.» y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4932/89, interpuesto por Romero Alvarez, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4932/89, promovido por Romero Alvarez, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestimamos la demanda interpuesta por Romero Alvarez, S.A., en relación con la resolución dictada el 4 de septiembre de 1989 por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía por la que se desestima el recurso de alzada núm. ref. 621/89, formulado contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en expte. 43/89, por la que se imponía sanción de multa de 200.000 pto. por infracciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 4 de marzo de 1992, por lo que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5234/89, interpuesta contra esta Consejería por don Gonzalo Lazárrago Pinela.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5234/89 interpuesto por D. Gonzalo Lazárrago Pinela contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 12 de junio de 1989, sobre expediente sancionador, la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Debemos estimar y estimamos el recurso inter-